



Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE  
MIL SETECIENTOS Y CIN-  
CUENTA Y SEIS.

Alcald. Cab. de D. Fran. Teniel Canov. regidoro y  
concejal jurado y regim. jurado en el Ayuntamiento  
como lo acostumbra; habiendo visto la portu-  
echa por Joseph Munuera y su hijo de mil xv. v.  
en el estanco de abasto de Aguardiente, y sus licen-  
cias por el tiempo de un año que data principio en primer  
día de esta presente mes, y cumplida, y en de esta  
del año que viene mil setecientos, y seiscientos  
y habiéndose publicado, varias veces, p. Antonio  
Uroeno regonero, dha. portu-  
echa, y condiciones  
vigentes es condicion que el cosechero pueda vender  
el Aguardiente que fabrica de su cosecha de  
medio quarrillo arriba; es condicion que el  
vendedor de esta Villa q. no tiene vino u. u. u. u. u.  
pueda fabricar, y vender como el quala vini por  
suav; es condicion que el que comprare u. o.  
de Vinas, o mosto de ellas, y lo haga vino, este ni  
aquel, no lo a poder hacer Aguardiente, ni ven-  
derlo, ni que ninguno merezca licencia de otro  
Arrendador; y se le a pagar a esta el dno. de lo  
que se fabricare enteramente, y siendo asi.

